

SOCIEDADES PROFESIONALES

La **Ley de Sociedades Profesionales (Ley 2/2007, de 15 de marzo)**, pretende establecer “una disciplina general de las sociedades profesionales que facilite el desarrollo de esta franja dinámica de nuestro sistema social y económico y con tan acusada incidencia en los derechos de sus clientes”. La creación de certidumbre jurídica sobre las relaciones jurídico-societarias que tienen lugar en el ámbito profesional se constituye en uno de los propósitos fundamentales que persigue la ley.

¿Qué es una Sociedad Profesional?

Son aquellas que tienen por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional.

- Actividad profesional:

- Requiere titulación universitaria e
- Inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.

- Ejercicio en común:

- La actividad se ejecuta bajo la razón o denominación social.
- Derechos y obligaciones de la actividad: se atribuyen a la sociedad.
- La sociedad es la titular de la relación jurídica con el cliente.

Objeto Social

- El objeto únicamente puede contemplar actividades profesionales, no otras.
- Se permiten ejercer varias actividades profesionales siempre que no sean incompatibles entre sí (Sociedades Multidisciplinares).

Capital Social/Socios

Posibilidad de Socios Profesionales y No Profesionales.

Concepto de socio profesional.

- Persona Física que reúne los requisitos exigidos para poder ejercer la actividad profesional. (Titulación universitaria y estar colegiado en el correspondiente colegio profesional)
- Sociedad Profesional que participa en otra Sociedad Profesional.

Requisitos:

- Tres cuartas partes del capital deben pertenecer a socios profesionales.

- Tres cuartas partes de los miembros de los órganos de administración deben ser socios profesionales.
- Prohibición de ser socio: Inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos en los que concurra causa de incompatibilidad.

Responsabilidad

- Responsabilidad Disciplinaria

- Tanto los profesionales de la Sociedad Profesional como la propia SP deben desarrollar la actividad con arreglo al régimen deontológico disciplinario propio de la actividad profesional.
- Por tanto, la Sociedad Profesional podrá ser sancionada igual que el profesional.

- Responsabilidad Patrimonial

- Principio General: De las deudas sociales responda la sociedad. Los socios responderán según la concreta "forma social".
- Excepción: de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales responderán solidariamente:
 1. La Sociedad Profesional.
 2. El profesional que haya actuado, sea o no socios.

Obligación de estipular un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional. En la escritura de constitución deberá reseñarse la compañía aseguradora y el número de póliza.

Obligaciones formales

- Forma Jurídica: Las Sociedades Profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, p.ej. una S.L., que añadiéndose la "P" de profesional (S.L.P.)

- Constitución e Inscripción

- La constitución de una nueva Sociedad Profesional debe realizarse en escritura pública ante notario.
- Se deben cumplir los requisitos de la forma jurídica adaptada (S.L., S.A....) además de los de la LSP.
- La escritura de constitución se inscribirá en los siguientes registros:
 - Registro Mercantil (incluso las sociedades civiles), adquiriendo personalidad jurídica en este momento.
 - Registro de Sociedades del Colegio Profesional correspondiente. El Colegio Profesional podrá ejercer sobre la Sociedad Profesional inscrita las mismas



competencias que sobre los profesionales colegiados, quedando sometidas al régimen disciplinario y deontológico del Colegio.

- En cumplimiento de la disposición Transitoria Segunda de la LSP, el **Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Navarra tiene** constituido su propio **Registro Profesional**.

- El contenido de los estatutos será el propio de la sociedad de la que se trate

Conclusiones

- No es obligatorio ejercer la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional, se puede realizar de forma no societaria. La Ley de Sociedades Profesionales sólo obliga a las sociedades.

- Ser una Sociedad Profesional puede suponer una ventaja competitiva importante frente a otras sociedades o colectivos que actúan como profesionales sin ser Sociedad Profesional: genera seguridad jurídica en el cliente o usuario dotando de mayor rigor profesional a los socios y profesionales de la SP.

- El régimen de responsabilidad en la Sociedad Profesional es igual que el de otra sociedad no constituida como profesional pero que realice actividades profesionales. Por tanto, ser Sociedad Profesional no implica un régimen de responsabilidad mayor.



SOLICITUD DE INSCRIPCION SOCIEDAD PROFESIONAL

Denominación o Razón Social:

CIF:

Fecha de Constitución:

Notario Autorizante:

Duración de la sociedad:
(Si es por tiempo determinado):

Indicar si la sociedad es multiprofesional: Sí No

Indicar la/s actividad/es de la Sociedad:

Indicar la relación de Socios Profesionales y no Profesionales:

Socios Profesionales y número de Colegiado:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.

Nº Colegiado/a:

Socios no Profesionales:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.

Administración y Representación de la Sociedad

Indicar las personas que se encarguen de la administración o representación de la sociedad:

Nombre y Apellidos:

Cargo:

Socio:

Profesional:

D.N.I.

El Representante de la Sociedad solicita a la Presidenta del Colegio la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales de Fisioterapeutas de Navarra acompañando la siguiente documentación, de conformidad con lo que establece los artículos 7 y 8 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales:

- 1.- Escrito de solicitud de inscripción dirigido al Presidente del Colegio solicitando la inscripción de la sociedad
- 2.- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad: La escritura pública ha de contener los siguientes datos identificativos:
 - Identificación de los otorgantes, identificando si son o no socios profesionales
 - El Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, acreditándose mediante certificado colegial actual certificándose su habilitación para el ejercicio profesional.
 - La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
 - La identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Si la escritura pública no contuviera los datos identificativos según los artículos 7 y 8 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, tendrá un plazo de diez días para subsanar dicho error, en caso de no subsanar dicha falta será desestimada su inscripción en el Registro.

Cualquier cambio de los socios, administradores y cualquier modificación del contrato social, el representante de la sociedad deberá comunicarlo al Colegio Oficial con la documentación acreditativa de los cambios.

El documento ha de llevar la firma original. Enviándolo a la Secretaría Técnica del Colegio Oficial de Fisioterapeutas a la siguiente dirección: Pío XII, 31, 1ª entreplanta, 31008 Pamplona.

En Pamplona, a

de

de

FDO. DEL SOLICITANTE



A la Presidenta del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Navarra

BOLETIN BANCARIO PARA DOMICILIAR LA SOCIEDAD EN EL COFN

APELLIDOS:

NOMBRE:

SOCIEDAD:

REPRESENTANTE:

CIF:

BANCO:

AGENCIA:

CUENTA Ó LIBRETA:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

Señores:

Les agradeceré que los recibos presentados por el COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS

DE NAVARRA a nombre desean adecuados

en la cuenta número

de la agencia..... de esa Entidad.

De antemano, muchas gracias

Fecha:

Fdo.D./Dña.: